INFORME DE INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.015

De conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

— *La Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la* Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

TERCERO. Se aplicará cada una de las Instrucciones de Contabilidad dependiendo de en qué situación se encuentre cada Ayuntamiento:

a) El modelo normal se aplicará en los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 de euros, en aquellos municipios cuyo presupuesto no supere este importe pero sí supere los 300.000 euros y su población sea superior a los 5.000 habitantes, y en las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 de euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales enumeradas anteriormente.

b) El modelo simplificado se aplicará a los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, a aquellos que superen el importe pero no excedan de 3.000.000 de euros y su población no supere los 5.000 habitantes, así como las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.

También será aplicable a los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en el párrafo anterior.

CUARTO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A) Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

— Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
— Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
— Las obligaciones reconocidas netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
— Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.
— Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
— Los remanentes de crédito.

B) Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

— Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
— Los derechos reconocidos.
— Los derechos anulados.
— Los derechos cancelados.
— Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
— La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
— Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.
— La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:
— Liquidación del Presupuesto de Gastos.
— Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
— Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

QUINTO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— Los remanentes de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

B. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

C. Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

SÉPTIMO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal único de 2015, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

— Créditos iniciales: 4.199.738,61 euros.
— Modificaciones de créditos: 2.640.160,54 euros.
— Créditos definitivos: 6.839.899,15 euros.
— Obligaciones reconocidas netas: 5.839.384,82 euros
— Pagos realizados netos: 5.559.219,51 euros.
— Remanentes de crédito comprometidos: 668.846,80 euros.
— Remanentes de crédito no comprometidos: 331.667,53 euros.
— Remanentes de crédito totales: 1.000.514,33 euros.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

— Previsiones iniciales: 4.199.738,61 euros.
— Modificación de las previsiones: 2.640.160,54 euros.
— Previsiones definitivas: 6.839.899,15 euros.
— Derechos reconocidos: 6.117.057,06 euros.
— Derechos anulados: 153.708,05 euros.
— Derechos cancelados: 18.864,20 euros.
— Derechos reconocidos netos: 5.944.484,81 euros
— Recaudación neta: 5.081.984,74 euros.

RESULTADO PRESUPUESTARIO

— Derechos reconocidos netos: 5.944.484,81 euros.
— Obligaciones reconocidas netas: 6.839.384,82 euros.

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO: 105.099,99 euros.

OCTAVO. Del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

NOVENO. Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales así como por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase o desacompasamiento entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.

A. Gastos realizados en el ejercicio económico de 2015 financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales: 0,00 €.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio 2015 como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

B. Determinación de desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada de 2015, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario: 668.846,80 €.

La desviación es positiva cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas).

Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit.

C. Determinación de desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario: 964.052,53 €.

La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, concretamente se trata de gastos de inversión que se han realizado en este ejercicio económico y cuya financiación se obtuvo en ejercicios anteriores, tal situación, de no tenerse en cuenta, generaría un déficit ficticio, debido al

desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentado aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit.

A la vista de todo lo anterior, el RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO asciende a 400.305,72 €.

UNDÉCIMO. Del remanente de Tesorería.

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2015: 1.728.734,00 €.

— Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente: 862.500,07 €.
— Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados: 808.724,55 €.
— Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios: 57.509,38 €.

B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2015: 757.185,18 €.

— Obligaciones ptes. de pago del presupuesto corriente: 280.165,31 €.
— Obligaciones ptes. de pago de presupuestos cerrados: 318.953,59 €.
— Obligaciones ptes. de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios: 158.066,28 €.

C. Fondos líquidos a 31/12/2015: 979.170,86 €.

El remanente de tesorería total (deducidos los cobros y pagos pendientes de aplicación) asciende, por tanto, a 2.282.412,39 €.

DUODÉCIMO. Del remanente disponible para la financiación de gastos generales.

Se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

A. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2015: 473.932,85 €.

B. Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2015: 668.846,80 €.

Estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

DECIMOTERCERO. Del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el

remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido (artículo 102 del Real Decreto 500/1990).

Este exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Realizados estos ajustes, el remanente de tesorería para gastos generales asciende a 1.139.632,74 €.

CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, considera que procede la aprobación de la mencionada Liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2015 en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2015 en los términos en los que ésta ha sido redactada.

SEGUNDO. Dar cuenta de la citada liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

Bujalance, a 30 de marzo de 2016.

El Interventor.

****

Fdo.: José María Sánchez Montero.